

Buenos Aires, 17 de julio de 2007.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11 resolvió no hacer lugar a la extradición de Galvarino Sergio Apablaza Guerra solicitada por la República de Chile para su juzgamiento como autor "mediato o intelectual" del atentado terrorista con resultado de muerte perpetrado, el 1° de abril de 1991, en contra del senador Jaime Guzmán Errázuriz en su calidad de autoridad política y secuestro terrorista, cometido el 9 de septiembre del mismo año, en perjuicio de quien se desempeñaba como Gerente de Diarios Regionales de la empresa "El Mercurio", Christian Edwards del Río.

2°) Que los recursos de apelación ordinaria interpuestos contra esa decisión, tanto por el representante del Ministerio Público Fiscal como por el país requirente, fueron concedidos a fs. 987.

3°) Que, en esta instancia, el señor Procurador General de la Nación mantuvo la apelación de su inferior jerárquico (fs. 1123/1133) y la República de Chile presentó el memorial respectivo (fs. 1049/1121), de lo cual se corrió traslado a la defensa particular de Apablaza Guerra (fs. 1144/1159).

4°) Que, como cuestión previa, el Tribunal no puede dejar de advertir que está a estudio del Comité para los Refugiados (CE.PA.RE.) un pedido de refugio político planteado por Galvarino Sergio Apablaza Guerra mientras la causa tramitaba en primera instancia (fs. 210/211, 228, 242/243 y 385) y que aún no ha sido resuelto (fs. 1137 y 1172).

5°) Que el art. 20 de la ley 24.767 sólo contempla la hipótesis en que tal condición ya se posea al momento en

que el país que motivó el refugio presenta la requisitoria en cuyo caso, en la instancia administrativa, "...el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto procederá a devolver la requisitoria sin más trámite con explicación de los motivos que obstan a su diligenciamiento".

6°) Que en el *sub lite*, al igual que en Fallos: 325:625 ("Mera Collazos"), tal precepto legal no es de aplicación ya que el refugio se planteó con posterioridad a introducido el pedido de extradición, durante el trámite judicial (fs. cit.).

7°) Que, sin embargo, a diferencia de las circunstancias que allí concurrían aún no existe decisión del Poder Ejecutivo Nacional respecto del refugio.

8°) Que, en tales circunstancias, teniendo en cuenta la índole de las causales en que se sustenta ese pedido y su relación con los términos en que viene planteada la defensa basada en la excepción de "delito político", el Tribunal considera que corresponde suspender el trámite de este recurso de apelación ordinaria hasta tanto medie decisión firme del Poder Ejecutivo Nacional en punto al refugio solicitado por Galvarino Sergio Apablaza Guerra en ese ámbito.

9°) Que tal la solución que mejor salvaguarda, por un lado, las competencias de cada uno de los poderes del Estado Nacional para resolver dentro de su ámbito cada una de las cuestiones planteadas y, de otra parte, los derechos individuales del requerido teniendo en cuenta que la decisión que eventualmente se adopte en punto al refugio tendría carácter declarativo y no constitutivo (criterio 28 del "Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado", elaborado por el Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Refugiados -ACNUR-) y ello podría, a todo evento, generar consecuencias en este pedido de extradición en el marco del principio de "no devolución" ("non refoulement") que consagra el art. 33 de la Convención de Ginebra de 1951 sobre Estatuto del Refugiado (aprobado por ley 15.869).

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación, el Tribunal resuelve: Suspender el trámite del recurso de apelación interpuesto por la defensa de Galvarino Sergio Apablaza Guerra con arreglo a lo expresado. Notifíquese y resérvese en Mesa de Entradas hasta tanto una nueva circunstancia permita continuar con la tramitación. Notifíquese, tómesese razón y resérvese. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso extraordinario interpuesto por **el Ministerio Público Fiscal y la República de Chile (apoderados: Dr. Gustavo Enrique Gené, patrocinado por los Dres. Raúl Carlos Munrabá y Maximiliano Vacalluzzo)**
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11**